

ORDENANZAN 1386
NEUQUÉN, 16 DIC 2013

VISTO, el expediente Nº 01966/13; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo la Secretaría del Consejo Superior propone modificaciones al Reglamento General de Elecciones, aprobado por Ordenanza Nº 0622/10;

Que, dichas modificaciones se fundamentan en la necesidad de adecuar la reglamentación a las distintas situaciones que se han presentado en los sucesivos procesos electorales desde el año 2010;

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento emitió despacho aconsejando aprobar el proyecto presentado, realizando modificaciones a ciertos artículos;

Que, el Consejo Superior en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2013, trató y aprobó en general la propuesta presentada y en la discusión en particular aprobó modificaciones a la propuesta;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A :

ARTÍCULO 1º: DEROGAR la Ordenanza Nº 0622/10.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Reglamento General de Elecciones que regirá en la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR a todas la unidades académicas y Administración Central lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

CRISTINA S. JUHÁSZ Sporetaria Consejo Superior

Secretaria Consejo Superior

Prof. TERESA VEGA

Universidad Nacional del Comahue



ORDENANZA-Not 1386

TÍTULO PRIMERO - DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º: En la primera sesión de cada año, el Consejo Superior convocará a elecciones para aquellos claustros y autoridades superiores que corresponda renovar, estableciendo el calendario electoral respectivo. En todos los casos, será de aplicación el presente reglamento general.

ARTÍCULO 2º: La convocatoria y su respectivo calendario electoral serán notificados fehacientemente a todas las unidades académicas y Administración Central a través de la Secretaría del Consejo Superior, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º: Se dará amplia publicidad a la convocatoria, a través de medios gráficos, radiales y/o digitales. La difusión se hará por intermedio del área de prensa institucional de la Universidad.

CAPÍTULO II - DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 4º: El proceso electoral estará fiscalizado por una Junta Electoral, que será presidida por el Rector e integrada de la siguiente manera:

- tres (3) Decanos
- dos (2) representantes del claustro docente
- dos (2) representantes del claustro de estudiantes
- dos (2) representantes del claustro de no docentes
- un (1) representante del claustro de graduados

Todos ellos serán designados por el Consejo Superior.

En caso de no haber acuerdo entre las distintas listas de un mismo claustro, cada una de ellas propondrá un titular y suplente y se procederá a sortear entre todas las propuestas presentadas, en oportunidad de establecerse el calendario electoral. Los mismos deben reunir las mismas condiciones que para ser candidatos. A falta de propuesta de cada claustro, y en la misma sesión, se procederá a elegir los miembros por sorteo entre los representantes electos y no electos del claustro respectivo.

En caso de determinarse que alguno de los integrantes propuestos no reúna con las condiciones enunciadas, se requerirá a la lista respectiva su reemplazo; todo ello, previo a la emisión de la norma correspondiente.

Será incompatible integrar la Junta Electoral y postularse como candidato, simultáneamente.

Para no incurrir en dicha incompatibilidad deberá excusarse de ser miembros de la Junta Electoral o en su defecto serán recusados.

A cada miembro titular de la Junta Electoral le corresponde un suplente, designado del mismo modo y en la misma oportunidad que el titular. Corresponde el reemplazo en caso de ausencia circunstancial, incompatibilidad, renuncia o inhabilidad sobreviniente.

ARTÍCULO 5°: El quórum de la Junta Electoral se obtendrá con la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 6º: Son atribuciones y funciones de la Junta Electoral:

a) desarrollar en coordinación con la Secretaría del Consejo Superior todas las acciones necesarias para la realización del acto electoral,

- b) recepcionar los padrones de los distintos claustros de las unidades académicas y Administración Central,
- c) oficializar los padrones de los distintos claustros y remitirlos a las unidades académicas y Administración Central, según corresponda, para su publicación,
- d) recepcionar las solicitudes de oficialización de fórmulas de candidatos y listas de candidatos,
- e) oficializar las fórmulas de candidatos y listas de candidatos y remitirlas a las distintas unidades académicas y Administración Central para su publicación,
- f) resolver en única instancia sobre las impugnaciones, omisiones o errores que se presenten en los padrones, fórmulas de candidatos o listas de candidatos,
- g) realizar el cómputo provisorio de los votos, de acuerdo a la metodología descripta en el TÍTULO SEXTO CAPÍTULOS I, II y III,
- h) realizar el escrutinio y cómputo definitivos de los votos y confeccionar las actas respectivas con los resultados finales, las que deberán ser elevadas al Consejo Superior para su correspondiente aprobación,
- i) resolver cualquier situación no prevista en este Reglamento y efectuar las interpretaciones que resulten necesarias, según el Código Electoral Nacional,
- j) labrar las actas en las que se consigne todo lo actuado durante su función.

ARTÍCULO 7º: La Secretaría del Consejo Superior actuará como secretaria de la Junta Electoral y tendrá bajo su responsabilidad las tareas organizativo-administrativas que hacen al proceso electoral.

TÍTULO SEGUNDO – DE LOS ELECTORES

CAPÍTULO I – DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 8º: Tendrán derecho a votar, para elegir autoridades universitarias, todos los docentes regulares de las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Asistente de Docencia y Ayudante de Primera, sin requisito de antigüedad. Los docentes designados en los términos de la Ordenanza 691/89 en las mismas categorías deben tener un (1) año de vigencia en esa condición; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

No gozarán de este derecho aquellos docentes que se encuentren usufructuando licencia sin goce de haberes fuera del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue.

Los docentes que estén en uso de licencia sin goce de haberes y se encuentren realizando tareas académicas o institucionales dentro del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, tendrán derecho a votar y, por lo tanto, deberán ser incorporados en los padrones respectivos.

Los docentes que estén en uso de licencia sin goce de haberes por haber obtenido una beca de formación en otra institución, estarán en las mismas condiciones que los docentes contemplados en el párrafo anterior.

&

ARTÍCULO 9º: Los docentes serán electores en la unidad académica en la que hayan sido designados. En caso de estar designados en más de una, los docentes serán electores en la unidad académica en la que tengan: a) designación regular, b) mayor categoría docente, c) posean la mayor dedicación horaria, d) mayor antigüedad; en el orden de prelación enunciado.





ORDENANZA No. 1386

CAPÍTULO II – DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 10: Tendrán derecho a votar, para elegir autoridades universitarias, los egresados de las distintas unidades académicas que hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria expedido por la Universidad Nacional del Comahue, que no tengan vinculación laboral con la misma.

Pueden ser electores en las unidades académicas correspondientes a su carrera universitaria, los graduados de otras universidades nacionales con iguales y/o equivalentes títulos a los de la Universidad Nacional del Comahue que acrediten actividad profesional no menor de dos (2) años en el ámbito cultural de la misma, y no tengan relación laboral con la Universidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

Se considera como título igual y/o equivalente a "título igual", de acuerdo a la interpretación efectuada por el Consejo Superior mediante Ordenanza Nº 1124/94.

Se entiende por ámbito cultural de la Universidad Nacional del Comahue el haber desarrollado actividad académica comprobable (cursos, becarios, participación en proyectos de extensión o investigación, etc.) durante un lapso no inferior a un cuatrimestre o cincuenta (50) horas, no necesariamente ininterrumpidos, de acuerdo a la interpretación efectuada por el Consejo Superior mediante Ordenanza Nº 1087/94.

CAPÍTULO III – DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11: Tendrán derecho a votar, para elegir autoridades universitarias, todos los alumnos regulares de una carrera universitaria de la Universidad Nacional del Comahue que tengan un (1) año de antigüedad en la inscripción y hayan aprobado por lo menos dos (2) asignaturas en el año anterior a la elección, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

CAPÍTULO IV - DE LOS NO DOCENTES

ARTÍCULO 12: Tendrán derecho a votar, para elegir autoridades universitarias, todos aquellos agentes de planta permanente que tengan un (1) año de antigüedad como agente de la Universidad Nacional del Comahue.

No gozarán de este derecho aquellos agentes que se encuentren usufructuando licencia sin goce de haberes fuera del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue.

Los no docentes que estén en uso de licencia sin goce de haberes y se encuentren realizando tareas académicas o institucionales dentro del ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, tendrán derecho a votar y, por lo tanto, deberán ser incorporados en los padrones respectivos.

Los no docentes que estén en uso de licencia sin goce de haberes por haber obtenido una beca de formación en otra institución, estarán en las mismas condiciones que los no docentes contemplados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 13: Los no docentes serán electores en la unidad académica o Administración Central en la que prestan servicios en forma permanente. Los no docentes con traslado provisorio de más de dos (2) años, podrán solicitar su inclusión en el padrón correspondiente al lugar de prestación de sus servicios.

d\/



TÍTULO TERCERO - DE LOS PADRONES

CAPÍTULO I - DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 14: La inscripción a los padrones de docentes, estudiantes y no docentes se hará en forma automática por las autoridades competentes de las distintas unidades académicas y Administración Central.

ARTÍCULO 15: Para los egresados de la Universidad Nacional del Comahue el empadronamiento será automático. La inscripción de los graduados de otras universidades nacionales se llevará a cabo mediante la presentación de una nota por parte del graduado, indicando su voluntad de participar en el claustro. De esta manera, quedará incorporado al padrón mientras mantenga los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Los egresados de la Universidad Nacional del Comahue, podrán manifestar su voluntad de ser excluidos del padrón.

Para el caso de los graduados de otras universidades nacionales, además de la presentación personal de la nota deberán acompañar fotocopia del diploma.

ARTÍCULO 16: Los integrantes de la Universidad Nacional del Comahue no podrán ser inscriptos simultáneamente en padrones de dos (2) claustros distintos; debiendo optar por uno de ellos.

De no cumplirse el requisito de opción en el plazo establecido en el calendario electoral, comunicándolo en forma fehaciente ante la Junta Electoral, ésta tomará como válido el empadronamiento en la elección inmediata anterior.

CAPÍTULO II – DE LA CONFECCIÓN

ARTÍCULO 17: Cada unidad académica será responsable de confeccionar los padrones provisorios de los distintos claustros.

ARTÍCULO 18: El padrón provisorio correspondiente al personal no docente dependiente de la Administración Central, será confeccionado por la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTICULO 19: Los padrones provisorios de cada uno de los claustros estarán ordenados alfabéticamente con la totalidad de los docentes, graduados, estudiantes y no docentes que reúnan las condiciones establecidas en el TÍTULO SEGUNDO del presente Reglamento, debiendo incluir, según corresponda, los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres completos
- b) Tipo v número de documento de identidad
- c) Número de legajo personal

ARTÍCULO 20: Las unidades académicas que cuenten con más de una sede para el dictado de carreras deberán confeccionar, para cada una de ellas, los padrones de los claustros que correspondan.

ARTÍCULO 21: Los padrones provisorios deberán ser enviados a la Junta Electoral en soporte papel, suscriptos por la máxima autoridad de la unidad académica y en soporte digital de acuerdo al instructivo que realice la Secretaría de la Junta Electoral.

Una vez recepcionados la totalidad de los padrones, la Junta Electoral confeccionará un padrón general provisorio ordenado alfabéticamente, donde figure el claustro y unidad académica a la que pertenece cada elector.



CAPÍTULO III – DEL CIERRE DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 22: Los padrones de docentes, graduados, estudiantes y no docentes cerrarán el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO IV - DE LA EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 23: Los padrones de los distintos claustros serán exhibidos en las unidades académicas y Administración Central durante cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en el calendario electoral.

ARTÍCULO 24: Durante dicho período se podrán solicitar correcciones, supresiones o inclusiones que salven omisiones de las oficinas que confeccionaron los padrones. Dichas correcciones deberán ser fehacientemente informadas a la Junta Electoral.

CAPÍTULO V - DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 25: Las impugnaciones a los padrones podrán ser efectuadas durante tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de exhibición de padrones provisorios. Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundadas en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI – DE LA OFICIALIZACIÓN

ARTÍCULO 26: El día posterior a la finalización del plazo de impugnaciones, la Junta Electoral procederá a la oficialización de los padrones de docentes, graduados, estudiantes y no docentes –según corresponda–. Estos serán los definitivos para el acto eleccionario.

ARTÍCULO 27: Los padrones oficializados serán enviados a las unidades académicas y Administración Central para su publicación.

TÍTULO CUARTO - DE LOS CANDIDATOS

CAPÍTULO I - DE LAS CONDICIONES

ARTÍCULO 28: Podrán ser candidatos a Rector y Vicerrector aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 107 del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 29: Podrán ser candidatos a Decano y Vicedecano aquellos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 122 del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 30: Podrán ser candidatos a Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior aquellos que sean docentes regulares con una categoría mínima de Asistente de Docencia y cuenten con tres (3) años de antigüedad en esa condición.

ARTICULO 31 (TRANSITORIO): Para el acto electoral del año 2014, podrán presentarse como candidatos a Director de Asentamiento o Escuela Superior aquellos que pertenezcan al claustro docente con una categoría mínima de Asistente de Docencia y cinco (5) años de antigüedad en esa condición.



ARTÍCULO 32: Para ser candidatos por su claustro, los docentes regulares deben reunir las mismas condiciones que para ser electores, según el artículo 10 del presente Reglamento, y los docentes designados en los términos de la Ordenanza 691/89 deben tener tres (3) años de antigüedad en esa condición.

ARTÍCULO 33: Podrán ser candidatos por el claustro de graduados los egresados de las distintas unidades académicas quienes hayan obtenido su diploma habilitante de carrera universitaria expedido por la Universidad Nacional del Comahue, que no tengan vinculación laboral con la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 34: Podrán ser candidatos por el claustro de estudiantes, aquellos alumnos que hayan aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas que componen el plan de estudios de la carrera en que están inscriptos, o ser alumnos regulares de los dos (2) últimos años. Se entiende por alumno regular de los dos últimos años, a aquel que aprobó dos (2) asignaturas en el ciclo lectivo anterior tal como lo establece la Ordenanza Nº 0640/96 y este cursando o tenga aprobadas dos asignaturas de alguno de los dos últimos años de la carrera en la que se encuentra inscripto.

ARTÍCULO 35: Podrán ser candidatos por el claustro de no docentes, aquellos agentes que cuenten con dos (2) años de antigüedad como empleados de la Universidad Nacional del Comahue y figuren en el padrón de su claustro.

CAPÍTULO II - DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS Y LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 36: Las listas de candidatos y las fórmulas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral en la fecha establecida en el calendario electoral.

ARTÍCULO 37: Las fórmulas de candidatos a Rector/Vicerrector, Decano/Vicedecano y candidatos a Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior deberán ser presentadas por nota, cuyo modelo se incorpora como Anexo I, II y III respectivamente, dirigida a la Junta Electoral solicitando su oficialización. En ella deberá constar:

- a) Apellido y nombres de los candidatos, tal como figuran en sus respectivos documentos de identidad;
- b) Conformidad de los candidatos;
- c) Documentación que acredite condición de ciudadano argentino y de ser o haber sido profesor regular de Universidad Nacional Argentina, si corresponde;
- d) Apellido y nombres completos del apoderado.

Para las fórmulas de candidatos a Rector/Vicerrector se deberá anexar a la nota de presentación, la conformidad de al menos el cero como cinco por ciento (0,5%) del padrón electoral de cada claustro (para el claustro de graduados se tomará el 0,5% del total de votantes de la elección inmediata anterior), conteniendo firma, aclaración, documento de identidad, número de legajo (si corresponde) y unidad electoral. El porcentaje de avales requeridos no podrá ser de una sola unidad electoral.

Para las fórmulas de candidatos a Decano/Vicedecano se deberá anexar a la nota de presentación, la conformidad de al menos el dos por ciento (2%) del padrón electoral de la respectiva unidad electoral, conteniendo firma, aclaración, documento de identidad y número de legajo (si corresponde). El porcentaje de avales requeridos no podrá ser de un solo claustro. Para los candidatos a Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior se deberá anexar a la nota de presentación, la conformidad de al menos el dos por ciento (2%) del padrón electoral del Asentamiento Universitario o Escuela Superior, conteniendo firma,





ORDENANZA-Not 1386

aclaración, documento de identidad y número de legajo (si corresponde). El porcentaje de avales requeridos no podrá ser de un solo claustro.

ARTÍCULO 38: Las listas de candidatos para los distintos claustros, estarán conformadas de la siguiente manera:

CONSEJO SUPERIOR

- a) docentes: 10 (diez) titulares y hasta 10 (diez) suplentes
- b) graduados: 4 (cuatro) titulares y hasta 4 (cuatro) suplentes
- c) estudiantes: 10 (diez) titulares y hasta 10 (diez) suplentes
- d) no docentes: 10 (diez) titulares y hasta 10 (diez) suplentes

CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES

- a) docentes: 8 (ocho) titulares y hasta 8 (ocho) suplentes
- b) graduados: 1 (un) titular y 1 (un) suplente
- c) estudiantes: 4 (cuatro) titulares y hasta 4 (cuatro) suplentes
- d) no docentes: 3 (tres) titulares y hasta 3 (tres) suplentes

CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASENTAMIENTOS UNIVERSITARIOS Y ESCUELAS SUPERIORES

- a) docentes: 6 (seis) titulares y hasta 6 (seis) suplentes
- b) graduados: 1 (un) titular y 1 (un) suplente
- c) estudiantes: 3 (tres) titulares y hasta 3 (tres) suplentes
- d) no docentes: 2 (dos) titulares y hasta 2 (dos) suplentes

ARTÍCULO 39: Ningún candidato podrá figurar en más de una lista para el mismo cargo.

ARTÍCULO 40: La presentación deberá efectuarse mediante nota, cuyo modelo se adjunta como Anexo IV y V, dirigida a la Junta Electoral solicitando su oficialización, en la que deberá constar:

- a) Claustro
- b) Unidad académica
- c) Nombre de la lista, hasta un máximo de noventa (90) caracteres.
- d) Apellido y nombres completos de los candidatos titulares y suplentes, tal como figuran en sus respectivos documentos de identidad, señalando el orden de prelación;
- e) Conformidad de los candidatos titulares y suplentes;
- f) Apellido y nombres completos del apoderado de lista:
- g) Conformidad de por lo menos el dos por ciento (2%) de los miembros del padrón electoral. Estos suscribirán la nota de presentación con los siguientes datos: firma, aclaración de firma, número de documento de identidad y número de legajo personal (si corresponde). Para el claustro de graduados se tomará el dos por ciento (2%) del total de votantes de la elección inmediata anterior.

ARTÍCULO 41: Las listas de candidatos por el claustro de graduados además de los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán acompañar programa de acción universitaria.



CAPÍTULO III - DE LA EXHIBICIÓN

ARTÍCULO 42: Vencido el plazo de presentación de listas, éstas serán exhibidas durante cuatro (4) días hábiles en todas las unidades académicas y en la Administración Central de la Universidad en las fechas establecidas en el calendario electoral.





CAPÍTULO IV - DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 43: Las impugnaciones a las fórmulas de candidatos o listas de candidatos podrán ser efectuadas durante dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de exhibición de fórmulas de candidatos o listas de candidatos.

Deberán formularse por escrito ante la Junta Electoral y fundadas en la inobservancia de alguno de los requisitos exigidos en el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue o el presente Reglamento.

CAPÍTULO V - DE LA OFICIALIZACIÓN

ARTÍCULO 44: La Junta Electoral procederá a la oficialización de las fórmulas de candidatos y listas de candidatos presentadas que reúnan las condiciones exigidas en la presente reglamentación, dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 45: Las fórmulas para Rector/Vicerrector y Decano/Vicedecano, candidatos a Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior y listas de candidatos a Consejeros Superiores y Consejeros Directivos serán identificadas con un número que se corresponderá con el orden en que fueron presentadas. Este número será consignado en el Acta de Oficialización.

Se podrá asignar un mismo número a un conjunto de fórmulas y/o listas de candidatos siempre y cuando sea solicitado al momento de la presentación de candidatos, mediante una única nota firmada por todos los apoderados de las listas y/o fórmulas que deseen compartir el mismo número. En este caso el nombre de la lista deberá ser idéntico para todos.

CAPÍTULO VI – DE LAS BOLETAS PARA VOTAR

ARTÍCULO 46: La Junta Electoral dispondrá la impresión de las boletas que se utilizarán para la emisión del voto, las que tendrán medidas y características tipográficas uniformes, debiendo estar impresas según lo siguiente:

- a) Rector/Vicerrector: papel blanco con tinta negra
- b) Decano/Vicedecano: papel verde con tinta negra
- c) Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior: blanco *con franja negra* con tinta negra
- d) Consejeros Superiores: papel amarillo con tinta negra
- e) Consejeros Directivos de Facultades o Centros Regionales: papel celeste con tinta negra
- f) Consejeros Directivos de Asentamientos Universitario o Escuelas Superiores: papel rosa con tinta negra

ARTÍCULO 47: En todas las boletas deberá figurar impreso lo siguiente:

- a) Unidad académica en los casos que corresponda
- b) Elecciones para Rector/Vicerrector, Decano/Vicedecano, Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior, Consejeros Superiores, Consejeros Directivos, según corresponda
- c) Fecha del acto electoral
- d) Número y nombre identificatorio de la fórmula o lista
- e) Apellido y nombres completos de todos los candidatos, titulares y suplentes, tal como figuran en su documento de identidad, en el correspondiente orden de prelación.

A



TITULO QUINTO - DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 48: El acto electoral se llevará a cabo en las fechas establecidas oportunamente en el calendario electoral aprobado por el Consejo Superior, por el término de 2 (dos) días como mínimo. En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, deberán respetarse las disposiciones de la Ley 26743 y la Ordenanza Nº 0541/11.

CAPÍTULO I - DE LA VEDA ELECTORAL

ARTÍCULO 49: Los candidatos a Rector/Vicerrector, Decano/Vicedecano, Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior, Consejeros Superiores y Consejeros Directivos deberán cesar de realizar actos de proselitismo o colocación de todo tipo de publicidad cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral.

ARTÍCULO 50: Los Decanos de Facultades o Centros Regionales, Directores de Asentamientos Universitarios o Escuelas Superiores y autoridad máxima de la Administración Central velarán por el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 51: Las autoridades citadas en el artículo anterior arbitrarán los medios necesarios para que en los días establecidos para el acto electoral no existan publicidades de los candidatos en un radio de diez (10) metros como mínimo de donde se constituyan las mesas electorales.

CAPÍTULO II - DE LOS LUGARES DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 52: Las dependencias de la Universidad Nacional del Comahue donde se constituirán mesas electorales, serán:

- Administración Central
- Asentamiento Universitario San Martín de los Andes.
- Asentamiento Universitario Zapala
- Centro Regional Universitario Bariloche
- Centro Universitario Regional Zona Atlántica
- Escuela Superior de Ciencias Marinas
- Facultad de Ciencias Agrarias
- Facultad de Ciencias de la Educación
- Facultad de Ciencias de la Salud y del Ambiente
- Facultad de Ciencias y Tecnología de los Alimentos
- Facultad de Ciencias Médicas
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
- Facultad de Economía y Administración
- Facultad de Humanidades
- Facultad de Informática
- Facultad de Ingeniería
- Facultad de Lenguas
- Facultad de Turismo

ARTÍCULO 53: La Junta Electoral determinará la cantidad de mesas electorales que se constituirán en las distintas dependencias para cada uno de los claustros, de acuerdo a la información suministrada por las unidades académicas.

X

A



ARTÍCULO 54: La Junta Electoral determinará las localizaciones adicionales al artículo 52, siempre que las unidades académicas hayan confeccionado y comunicado a la Junta Electoral, los padrones que correspondan a las distintas sedes de dictado de carreras.

CAPÍTULO III- DE LAS AUTORIDADES DE MESA APROBADO

ARTÍCULO 55: El acto electoral será supervisado por el Decano de la Facultad o Centro Regional, Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior donde funcionen las mesas respectivas, actuando como Juez Electoral en primera instancia.

ARTÍCULO 56: Las mesas electorales estarán integradas de la siguiente manera:

- un (1) presidente titular y como mínimo un (1) presidente suplente
- dos (2) vocales titulares y como mínimo dos (2) vocales suplentes

Estos serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano o Director, o bien por el Rectorado, según corresponda, debiendo remitir copia de la Resolución para conocimiento de la Junta Electoral.

La designación como autoridad de mesa se considera carga pública.

Las listas y fórmulas oficializadas podrán designar fiscales en todas las mesas que estimen conveniente.

ARTÍCULO 57: Las autoridades de mesa procederán a efectuar la apertura del comicio a las diez (10) horas del primer día fijado para el acto electoral, debiendo mantenerla habilitada para la recepción de votantes, continuadamente, hasta las veinte (20) horas del mismo día, actuando del mismo modo durante el segundo día del comicio.

La misión primordial de las autoridades es velar por el correcto e imparcial desarrollo del acto electoral.

CAPÍTULO IV- DEL DESARROLLO DEL COMICIO

ARTÍCULO 58: Antes de iniciarse el comicio, las autoridades de mesa deberán instalar la urna, preparar el cuarto oscuro, colocando las boletas de las listas y fórmulas participantes y labrar el acta de apertura que se adjunta a la presente reglamentación como Anexo VI.

ARTÍCULO 59: Los integrantes de los distintos claustros, para votar, deberán concurrir a la mesa en cuyos padrones estén inscriptos con el documento de identidad con el que figuran en el padrón electoral, entendiéndose como documento de identidad a: Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Pasaporte o Cédula de Identidad del Mercosur.

Presentarán el documento al presidente de mesa, quien verificará si figura en el padrón y, de ser así, le entregará un sobre rubricado por las autoridades de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y lo hará pasar al cuarto oscuro a fin de que proceda a colocar en el mismo las boletas que desee y lo cierre para, posteriormente, introducirlo en la urna.

El presidente asentará en el padrón la emisión del voto, lo hará firmar por el votante y luego le devolverá el documento de identidad.

A solicitud del votante se le extenderá una constancia de haber votado firmada por el presidente de mesa.

ARTÍCULO 60: A las veinte (20) horas del primer de votación, las autoridades de mesa procederán a realizar el cierre provisorio debiendo labrar el acta respectiva que figura en el Anexo VI de la presente reglamentación, cerrar la boca de urna y entregar la misma y demás elementos utilizados en el acto electoral a la autoridad que corresponda según el artículo 55,





quien deberá guardar todos los elementos tomando los recaudos necesarios. Al día siguiente, las autoridades de mesa recibirán la urna y demás elementos para proceder a reabrir el comicio, labrando el acta correspondiente que obra en el Anexo VI de la presente.

ARTÍCULO 61: A las veinte (20) horas del segundo día del comicio, el presidente dará por concluido el acto electoral luego de que emitan su voto todas las personas que se encuentren frente a la mesa en ese momento.

A continuación se labrará el acta de cierre del comicio, que se adjunta a la presente reglamentación como Anexo VII.

CAPÍTULO V- DE LOS VOTOS

ARTÍCULO 62: El voto será secreto y obligatorio para todos los claustros.

ARTÍCULO 63: Serán considerados votos válidos los que se hayan emitido y los votos en blanco, con exclusión de los votos anulados.

A los fines de los porcentajes, los votos en blanco no serán considerados válidos.

ARTÍCULO 64: Serán votos nulos, aquellos emitidos:

- a) mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color, con instrucciones, imágenes o inscripciones de cualquier naturaleza;
- b) mediante dos (2) o más boletas de distintas listas para un mismo cargo;
- c) mediante boletas oficializadas que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier naturaleza;
- d) mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto y tachadura no contenga por lo menos, claramente el nombre de la lista, su número o nombre de los candidatos a elegir;
- e) cuando en el sobre, juntamente con la boleta electoral, se hayan incluido objetos extraños a ella.

ARTÍCULO 65: Serán considerados votos en blanco aquellos casos en que el sobre estuviere vacío o contuviere algún papel sin inscripción o imagen o faltare boleta correspondiente a alguna de las categorías que se vota.

ARTÍCULO 66: Votos recurridos son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa; en este caso deberá fundar su pedido expresando en forma concreta las causas de su pretensión, las que se asentarán en el acta de escrutinio adjuntando la boleta respectiva.

En este caso el fiscal recurrente deberá suscribir el acta colocando además todos sus datos personales.

El voto será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, la que decidirá en definitiva, sobre la validez o nulidad.

ARTÍCULO 67: Aquellos electores que no cumplan con la obligatoriedad de emitir su voto serán pasibles de las siguientes sanciones, de acuerdo al claustro al que pertenezcan:

Docentes: La multa que deberán abonar será el equivalente al tres por ciento (3%) de sus haberes brutos.

Graduados: Se los suspenderá de los padrones por el término de veinticinco (25) meses contados a partir de la fecha del acto eleccionario.

Estudiantes: Quedarán suspendidos para rendir exámenes en las dos (2) mesas posteriores a la elección.

A



No docentes: La multa que deberán abonar será el equivalente al tres por ciento (3%) de sus haberes brutos.

Los ingresos provenientes por estos conceptos, serán incorporados al presupuesto de la Secretaría del Consejo Superior.

ARTÍCULO 68: Las justificaciones por la no emisión del voto, serán presentadas ante el Decano de Facultad o Centro Regional, Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior o Rectorado, según corresponda, antes de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al acto eleccionario.

Estas autoridades decidirán sobre la validez de las justificaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, comunicándolo a la Secretaría del Consejo Superior.

La Secretaría del Consejo Superior remitirá a las unidades académicas los padrones de los graduados y estudiantes que no cumplieron con la obligatoriedad del voto, para aplicar lo dispuesto en el artículo anterior. Los listados de docentes y no docentes los remitirá al área de liquidación de haberes para disponer la retención establecida en el artículo 67.

CAPÍTULO VI- DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 69: Inmediatamente después de labrar el acta de cierre del comicio las autoridades de mesa procederán, en presencia de los fiscales, a realizar el escrutinio provisorio. Concluido éste, se elaborará por duplicado el acta que se adjunta a la presente como Anexo VII, en donde se consignará:

- a) hora de cierre del comicio
- b) número de mesa
- c) autoridades de mesa
- d) número total de empadronados
- e) número total de votantes
- f) número total de sobres
- g) número de votos que haya obtenido cada una de las listas y fórmulas
- h) número de votos en blanco
- número de votos nulos y recurridos, adjuntando la documentación establecida en el Capítulo IV del presente TÍTULO
- j) observaciones si las hubiere

Las autoridades de mesa, luego de haber completado y firmado el acta de cierre definitivo procederán a depositar un ejemplar de la misma en la urna y la otra se enviará a la Junta Electoral a los fines de efectuar el cómputo provisorio. Las unidades alejadas procederán a enviar por fax copias de las mismas a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 70: Finalizado el escrutinio provisorio, los votos, los sobres, el padrón y las actas correspondientes serán devueltos a las urnas, las que debidamente selladas serán depositadas en la Secretaría del Consejo Superior, donde la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 71: Los lugares de votación alejados de la Sede Central utilizarán el medio de transporte más rápido a su disposición, para enviar las urnas a la Secretaría del Consejo Superior. Estas deberán ser entregadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el escrutinio provisorio.

ARTÍCULO 72: Una vez recepcionadas las copias de las actas de escrutinio provisorio la Junta Electoral procederá a efectuar el cómputo provisorio siguiendo lo pautado en los CAPÍTULOS I, II y III del TÍTULO SEXTO.



CAPÍTULO VII - DE LA VALIDEZ O NULIDAD DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 73: La Junta Electoral tomará como válido el escrutinio provisorio realizado en las mesas electorales cuando el acta correspondiente reúna las condiciones establecidas en el artículo 65.

ARTÍCULO 74: La Junta Electoral declarará la nulidad de la elección realizada en una mesa, aún cuando no medie solicitud de apoderado de fórmula o lista de candidatos, cuando:

- a) no hubiere Resolución de designación de autoridades de mesa,
- b) las autoridades de mesa no completen y firmen debidamente las actas correspondientes que figuran como Anexos VII y VIII,
- c) las autoridades de mesa realicen agregados a los padrones oficializados,
- d) el número de votantes difiera con el número de sobres utilizados.

ARTÍCULO 75: La Junta Electoral solicitará al Consejo Superior la realización de elecciones complementarias, cuando:

- a) en alguna de las mesas electorales no se realizó la elección;
- b) se procedió a la anulación de una mesa electoral;

Para que el Consejo Superior disponga la realización de elecciones complementarias, será necesario que un apoderado de fórmula o lista de candidato así lo solicite dentro de los tres (3) días posteriores a la determinación de nulidad.

ARTÍCULO 76: La Junta Electoral considerará que no se realizó elección cuando en una unidad electoral la mitad del total de mesas electorales de un claustro fueran anuladas. En tal caso solicitará al Consejo Superior la realización de elecciones complementarias.

TÍTULO SEXTO – DEL CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I - DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y EL CÓMPUTO DEFINITIVO

ARTÍCULO 77: La Junta Electoral, a los dos (2) días siguientes de la finalización del comicio, procederá a la realización del escrutinio y cómputo definitivo de los votos emitidos. El proceso podrá ser controlado por los apoderados de fórmulas y listas y/o fiscales que éstos designen.

ARTÍCULO 78: A los fines de realizar los cómputos de los votos para las fórmulas de Rector/Vicerrector y Consejeros Superiores se considerará unidad electoral a las Facultades, Centros Regionales, Escuelas Superiores y Administración Central, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 segundo párrafo del Estatuto.

ARTÍCULO 79: A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada fórmula de candidatos a Rector/Vicerrector se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el artículo 108 del Estatuto.

VP=(VD1/VDE1+VD2/VDE2+VD3/VDE3+...)*8+(VE1/VEE1+VE2/VEE2+VE3/VEE3+...)*4+(VND1/VNDE1+VND2/VNDE2+VND3/VNDE3+...)*3+(VG1/VGE1+VG2/VGE2+VG3/VGE3+...)*1 Siendo,

VP= Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por cada fórmula.

VDn= Cantidad de votos del claustro docente obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VDEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 59 en el claustro docente en la unidad electoral "n".





ORDENANZA No. 1386

VEn= Cantidad de votos del claustro de estudiantes obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VEEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 59 en el claustro de estudiantes en la unidad electoral "n".

VNDn= Cantidad de votos del claustro no docente obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VNDEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 59 en el claustro no docente en la unidad electoral "n".

VGn= Cantidad de votos del claustro graduados obtenidos por la fórmula en la unidad electoral "n".

VGEn= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 59 en el claustro graduados en la unidad electoral "n".

Deberán tomarse los cocientes con un número de decimales no menos a cuatro (4).

ARTÍCULO 80: A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada lista de candidatos a Consejeros Superiores en cada claustro se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el artículo 103 del Estatuto.

VP=VUE1/EUE1+VUE2/EUE2+VUE3/EUE3+...

Siendo.

VP= Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por cada lista.

VUEn= Cantidad de votos obtenidos por la lista en la unidad electoral "n".

EUEn= Cantidad de empadronados en ese claustro en la unidad electoral "n".

Deberán tomarse los cocientes con un número de decimales no menos a cuatro (4).

ARTICULO 81: A los efectos de ponderar los votos obtenidos por cada fórmula de candidatos a Decano/Vicedecano se utilizará la siguiente fórmula, en un todo de acuerdo con el artículo 123 del Estatuto. De la misma manera se procederá para la elección de Directores de Asentamientos Universitarios o Escuelas Superiores, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

VP=VD/VDE*8+VE/VEE*4+VND/VNDE*3+VG/VGE

Siendo,

VP= Sumatoria de los votos ponderados obtenidos por cada fórmula.

VD= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro docente.

VDE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 59 en el claustro docente.

VE= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro de estudiantes.

VEE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 59 en el claustro de estudiantes.

VND= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro no docente.

VNDE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 59 en el claustro no docente.

VG= Cantidad de votos obtenidos por cada lista en el claustro graduados.

VGE= Cantidad de votos válidos emitidos según lo establecido en el artículo 59 en el claustro de graduados.

Deberán tomarse los cocientes con un número de decimales no menos a cuatro (4).

() A



CAPÍTULO II — DE LA ELECCIÓN DE LAS FÓRMULAS DE RECTOR/VICERRECTOR, DECANO/VICEDECANO Y DIRECTORES DE ASENTAMIENTOS UNIVERSITARIOS O ESCUELAS SUPERIORES

ARTÍCULO 82: La fórmula Rector/Vicerrector ganadora resultará aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros, de todas las unidades electorales, obtenga mayoría absoluta. Si ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos fórmulas más votadas en las fechas establecidas en el calendario electoral, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple.

ARTÍCULO 83: La fórmula Decano/Vicedecano ganadora resultará aquella cuya suma de votos ponderados de todos los claustros, obtenga mayoría absoluta. Si ninguna fórmula obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre las dos fórmulas más votadas en las fechas establecidas en el calendario electoral, resultando ganadora la que obtenga la mayoría simple.

ARTÍCULO 84: El candidato a Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior ganador resultará aquel que obtenga la mayoría absoluta de la suma de votos ponderados de todos los claustros. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta se procederá a una nueva votación entre los dos candidatos más votados en las fechas establecidas en el calendario electoral, resultando ganador aquel que obtenga la mayoría simple.

CAPÍTULO III – DE LA DISTRIBUCIÓN DE CARGOS A OCUPAR

ARTÍCULO 85: La distribución de los cargos para los distintos claustros en el Consejo Superior será según el siguiente criterio:

Se multiplicarán por diez (10.000) los votos ponderados obtenidos por cada lista y se los dividirá desde uno (1) y hasta el total de cargos a ocupar.

Luego, se agruparán en forma decreciente tantos cocientes como cargos a ocupar, sin considerar en que Listas se han obtenido. De esta manera se establecerá el "número repartidor", que es el menor de los cocientes citados.

A continuación se dividirá la cantidad de votos lograda por cada Lista por el "número repartidor". El resultado obtenido dará el número de cargos que se adjudicará a cada una de ellas.

ARTÍCULO 86: La distribución de los cargos para los distintos claustros en los Consejos Directivos será según el siguiente criterio:

Se dividirán los votos obtenidos por cada Lista desde uno (1) y hasta el total de cargos a ocupar.

Luego, se agruparán en forma decreciente tanto cocientes como cargos a ocupar, sin considerar en que Listas se hayan obtenido. De esta manera se establecerá el "número repartidor", que es el menor de los cocientes citados.

A continuación se dividirá la cantidad de votos lograda por cada Lista por el "número repartidor". El resultado obtenido dará el número de cargos que se adjudicará a cada una de ellas.

CAPÍTULO IV - DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

ARTÍCULO 87: El Consejo Superior resolverá en un solo acto la aprobación de lo actuado por la Junta Electoral procediendo a la proclamación de Rector/Vicerrector, Decano/Vicedecano,



Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior, Consejeros Superiores y Consejeros Directivos que resultaron electos, según corresponda.

ARTÍCULO 88: La asunción del Rector/Vicerrector se realizará el primer día hábil del mes de junio. Las restantes autoridades universitarias (Decano/Vicedecano, Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior, Consejeros Directivos y Consejeros Superiores) asumirán sus funciones en fecha a determinar y que será entre la fecha de proclamación y la de asunción del Rector/Vicerrector.

TÍTULO NOVENO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89: En caso de duda o situación no contemplada en la presente reglamentación se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional (Ley 19.945) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 90: En el caso de que las fechas del calendario electoral varíen año a año, según los plazos establecidos en el presente Reglamento, los mandatos de los cargos electivos (Decano/Vicedecano de Facultad o Centro Regional, Director de Asentamiento Universitario o Escuela Superior, Consejero Superior, Consejero Directivo de Facultad o Centro Regional, Consejero Directivo de Asentamiento Universitario o Escuela Superior) se considerarán automáticamente prorrogados.

d d



			ORDENA	NZA Nº 1386
	ANEXO I – Fórmula d	le candida	atos a Rector/Vic	errector
		••••••	de	∍ de
Señores Junta Electoral PRESENTE				
De nuestra mayor	consideración,			
para «	do de dirigirnos a ustede Rector/Vicerrector,		objeto de elevarles cuyo	la fórmula de candidatos nombre es
	detallan los nombres y		 n de los candidatos	3:
RECTOR				
Apellidos y Nombr	res	Docume	nto	Conformidad
•••••••••••		**********	••••••	
VICERRECTOR				
Apellidos y Nombr	es	Documer	nto	Conformidad
	••••••	••••••		
Sin otro particular,	saludamos a ustedes m	nuy atenta	mente.	
				Circo del Anadanado
Datos del Apoder	ado			Firma del Apoderado
	es:			
Teléfono de contac	to (incluir código de área):	•••••		

NOTA:

Se anexan:

documentación que acredita la condición de ciudadano argentino y de ser o haber sido profesor regular de universidad nacional argentina (artículo 37 del Reglamento General de Elecciones); planillas donde constan los avales correspondientes a la elevación de la presente fórmula, reuniendo las siguientes condiciones: firma, aclaración de la misma, número de documento, número de legajo, unidad electoral. Se presentan anexos por separado para cada uno de los claustros (docentes, graduados, estudiantes y no docentes).





AVALES a la fórmula para Rector/Vicerrector, cuyo nombre es: Correspondiente al claustro de **FIRMA UNIDAD APELLIDOS Y NOMBRES DOCUMENTO LEGAJO ELECTORAL**





ORDENANZA	No	i	1	3	8	6	
OILDINANCA	1.4						

ANEXO II – F	órmula de candidatos a Decar	no/Vicedecano
Señores Junta Electoral	,	de de
<u>PRESENTE</u>		
De nuestra mayor consideració	n,	
Tenemos el agrado de dirigirno a Decano/Vicedecano para	s a ustedes con el objeto de ele la Facultad/Centro Regional 	varles la fórmula de candidatos (tachar lo que no corresponde) Iyo nombre es
	ombres y disposición de los cand	idatos:
DECANO		
Apellidos y Nombres	Documento	Conformidad
	••••••	•••••••
VICEDECANO		
Apellidos y Nombres	Documento	Conformidad

Sin otro particular, saludamos a	ustedes muy atentamente.	
Datos del Apoderado		Firma del Apoderado
Teléfono de contacto (incluir código	de área):	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
IOTA:		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••

NOTA: Se anexan:

 documentación que acredita la condición de ciudadano argentino y de ser o haber sido profesor regular de universidad nacional argentina (artículo 37 del Reglamento General de Elecciones);

planillas donde constan los avales correspondientes a la elevación de la presente fórmula, reuniendo las siguientes condiciones: firma, aclaración de la misma, número de documento, número de legajo. Se presentan anexos por separado para cada uno de los claustros (docentes, graduados, estudiantes y no docentes).





,	: 1	-3	86	
ORDENANZA Ѻ	••••••			

AVALES a la fórmula de Decano/Vicedecano para la Facultad/Centro Regional de cuyo nombre es: "..... Correspondiente al claustro de **FIRMA** APELLIDOS Y NOMBRES **DOCUMENTO LEGAJO** ***********************





	OR	DENANZA Nº
ANEXO III – Candidato a Direc	tor de Asentamiento Uni	versitario / Escuela Superior
		de de
Señores Junta Electoral <u>PRESENTE</u>		
De nuestra mayor consideración,		
Tenemos el agrado de dirigirnos a usa Director para el/la Asentamiento	stedes con el objeto de ele Universitario/Escuela Sup	varles la propuesta de candidato erior (tachar lo que no corresponde)
A continuación se detalla el nombre	del candidato:	
DIRECTOR:		
Apellidos y Nombres	Documento	Conformidad
Sin otro particular, saludamos a uste	des muy atentamente.	
		Firma del Apoderado
Datos del Apoderado		
Apellidos y Nombres:		•••••
Teléfono de contacto (incluir código de á	rea):	

11 1706

NOTA:

Se anexan:

 documentación que acredita la condición de ciudadano argentino y ser docente regular de universidad nacional argentina (artículo 37 del Reglamento General de Elecciones);

planillas donde constan los avales correspondientes a la elevación de la presente candidatura, reuniendo las siguientes condiciones: firma, aclaración de la misma, número de documento, número de legajo. Se presentan anexos por separado para cada uno de los claustros (docentes, graduados, estudiantes y no docentes).





AVALES al candidato a Director para el/la Asentamiento Universitario/Escuela Superior

Correspondiente al claustro de							
FIRMA	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO				
		•••••	••••••				
		••••••					
		•••••	***************************************				
		•••••					
		•••••					
		••••••	••••••				
		••••••					
		******************	••••••				
••••••	•••••	••••••					
	••••••	••••••					
••••••		•••••					
		••••••					
			•••••				
			•••••				
••••••							
		•••••	•••••				
••••••		•••••	••••				
		•••••	***************************************				



			ORDENA	NZA Nº 1386	
ANEXO IV – Lista de candidatos a Consejeros Superiores					
			d	e de	
Jun	ores ta Electoral ESENTE				
De	nuestra mayor consideración,				
Ten Cor	emos el agrado de dirigirnos a nsejeros Superiores del claustro	ustedes con el obje de	to de elevar	les la lista de candidato a, cuyo nombre es	
	ontinuación se detallan los nomb				
TIT	ULARES: (completar la cantidad de c			001/50514/545	
	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO	CONFORMIDAD	
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.			•••••		
9.			•••••		
10.					
SUI	PLENTES: (completar la cantidad de	cargos que corresponda	n al claustro)		
	APELLIDOS Y NOMBRES		LEGAJO	CONFORMIDAD	
1.					



		ORDENA	ANZA Ѻ 1300
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
Sin otro particular, saludamos a uste	des muy atentamen	te.	•
			Firma del Apoderado
Detec del Amederado			Filma del Apoderado
Datos del Apoderado			
Apellidos y Nombres:			
Teléfono de contacto (incluir código de	área):		

NOTA:

Se anexan:

 planillas donde constan los avales correspondientes a la elevación de la presente lista de candidatos, reuniendo las siguientes condiciones: firma, aclaración de la misma, número de documento, número de legajo (si corresponde).





	OR	DENANZA-Nº	1386
AVALES a la lista de c	andidatos a Consejeros Superiores del o		
	es "		
FIRMA	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO
		•••••	
		•••••	•••••
		••••••	
••••••			
		•••••	
•••••		•••••	•••••
••••••		•••••	•••••
			••••

••••••		•••••	••••

			•••••

			••••
		•••••	***************************************
			•••
		•••••	
			•••••
			•••••
***************************************			••••





		ORDENAN	ZA-N° 1386
ANEXO V – Lista de	e candidatos a Cor	nsejeros Dire	ectivos
		, de	de
Señores Junta Electoral PRESENTE			
De nuestra mayor consideración,			
Tenemos el agrado de dirigirnos a us Consejeros Directivos del claus Facultad/Centro Regional/Asentamie corresponda)	tro dento Universitario/Es	scuela Supe	para la/el erior <i>(tachar lo que no</i>
A continuación se detallan los nombres	s y disposición de los	s candidatos:	
TITULARES: (completar la cantidad de carg			CONFORMIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
6. 7.			
_			
7	rgos que correspondan a	i claustro)	
7 8 SUPLENTES: (completar la cantidad de can APELLIDOS Y NOMBRES			CONFORMIDAD
7	rgos que correspondan a	i claustro)	



			ODDENAN	1386 VZA N°
			UKDENAN	(ZA I)
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
Sin	otro particular, saludamos a ustede	es muy atentamente		
				Firms del Anadanada
				Firma del Apoderado
Dat	os del Apoderado			
Ape	ellidos y Nombres:		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
Tele	éfono de contacto (incluir código de áre	эа):		
NO.	TA:			

Se anexan:

 planillas donde constan los avales correspondientes a la elevación de la presente lista de candidatos, reuniendo las siguientes condiciones: firma, aclaración de la misma, número de documento, número de legajo (si corresponde).





ORDENANZA Nº 1386						
AVALES a la lista de candidatos a Consejeros Directivos del claustro de						
correspor	nde)	••••••				
cuyo nombre es ""						
FIRMA	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	LEGAJO			
••••••						
			••••••			
•••••			•••••			
		•••••	••••••			

		•••••	•••••			
			•••••			
••••••						
		•••••	••••			
			••••			
•••••••			•••••			
		••••••				
			•••••			
•••••••						
••••••		***************************************				
•••••••••						
		•••••	•			
		•••••	•••••			
		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	•••••			
		•••••	***************************************			
		•••••	******			
		•••••	******			
······································		•••••				





ORDENANZA	NŤO	1386	6
UKUKNANZA	. IN		

ANEXO VI – Acta de apertura y cierre provisorio						
En la ciudad de siendo las horas del día de de en la sede de dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, se procede a dar apertura del acto electoral del claustro de para la elección de Rector/Vicerrector, Decano/Vicedecano, Director de Asentamiento Universitario, Director de Escuela Superior, Consejeros Superiores y Consejeros Directivos en la Mesa Nº con la presencia de las autoridades de mesa: Presidente, Primer Vocal, Segundo Vocal y los fiscales, previa apertura de la urna, verificación y habilitación del cuarto oscuro.						
Queda en consecuencia habilitada la mesa con un padrón de inscriptos. No siendo para más firman los presentes.						
Presidente	Primer Vocal	Segundo Vocal				
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3				
En la ciudad de siendo las horas del día de de en la sede de dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, se procede al cierre provisorio de la Mesa Nº, correspondiente al claustro de con la presencia de las autoridades de mesa: Presidente, Primer Vocal, Segundo Vocal y los fiscales, que suscriben la presente.						
Presidente	Primer Vocal	Segundo Vocal				
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3				



ORDENANZA № 1386

ANEXO VII - Acta de cierre y escrutinio provisorio

En la ciudad de siendo las horas del día de de en la sede de dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, se procede al cierre definitivo del acto eleccionario del claustro de para la elección de Rector/Vicerrector, Decano/Vicedecano, Director de Asentamiento Universitario, Director de Escuela Superior, Consejeros Directivos y Consejeros Superiores en la Mesa Nº con la presencia de las autoridades de mesa: Presidente, Primer Vocal, Segundo Vocal y los fiscales, que suscriben la presente.
Efectuado el recuento de votantes del padrón respectivo, éste arroja el siguiente resultado: Total de empadronados: (en letras) Total de votantes: (en letras)
Realizada la apertura de la urna en presencia de las autoridades de la mesa y fiscales de listas, se extraen de la misma: Total de sobres: (en letras) que son reconocidos por las firmas que obran en los mismos, como los correspondientes a los otorgados por las autoridades de la Mesa Nº del claustro de
Abiertos los sobres se comprueba que de la totalidad de votantes existen:
PARA RECTOR/VICERRECTOR Total de votos Fórmula Nº
PARA DECANO/VICEDECANO Total de votos Fórmula Nº
PARA DIRECTOR DE ASENTAMIENTO UNIVERSITARIO O DIRECTOR DE ESCUELA SUPERIOR Total de votos Candidato Nº
PARA CONSEJEROS SUPERIORES Total de votos Lista Nº



PARA CONSEJEROS DIRECTIVOS DE FACULTAD O CENTRO REGIONAL Total de votos Lista Nº (en letras)



			ORDENANZA Nº 1386				
	Total de votos Lista Nº Total de votos en blanco: Total de votos nulos: Total de votos recurridos:	(en letras) . (en letras)					
	PARA CONSEJEROS DIR SUPERIOR Total de votos Lista Nº Total de votos en blanco: Total de votos nulos: Total de votos recurridos:	: (en letras) (en letras) (en letras) . (en letras)	TO UNIVERSITARIO O ESCUELA				
	Efectuado el escrutinio provisorio se procede a depositar en la urna la siguiente documentación: Resolución de designación de las autoridades de mesa; padrón: (en letras); sobres: (en letras); boletas de fórmulas Rector/Vicerrector, Decano/Vicedecano, candidatos Director Asentamiento o Escuela Superior, para consejeros superiores, para consejeros directivos de Asentamientos Universitarios o Escuelas Superiores; sobre individualizado con votos nulos o recurridos; acta de apertura y cierre provisorio de los días de						
	OBSERVACIONES:						
	Presidente	Primer Vocal	Segundo Vocal				
5	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3				